



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. Maria Isabel Rodríguez"  
Unidad de Asesoría Jurídica**

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el señor **CARLOS RAUL RIVERA GORIA,** [REDACTED],

[REDACTED], actuando en

mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **"HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **HASGAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], personería que compruebo con: a) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio del dos mil diez, ante los oficios notariales de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, del Registro de Sociedades, al Número DOCE del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades; y b) Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en los oficios del Notario Fernando José Godínez Flores, a las diecisiete horas, del día veintiocho de junio de dos mil diez, por el señor Jorge Hasbun Marcos, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad ya mencionada, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Numero CUARENTA Y DOS del Libro MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS, del Registro de Sociedades; por lo cual estoy estando facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes expresados

**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a brindar el **SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA CONFECCIONADA EN MANTA CRUDA, MANTA TEÑIDA, GASA, DACRON PESADO, OXFORD, FRAZADA Y TOALLA, PUESTA EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
31	080810110	<b>HASGAL, S.A. DE C.V.</b>  <b>TOALLA.</b> 100% ALGODÓN, CON PESO APROXIMADO DE 365GR. MEDIDAS: RECTANGULAR, CON MEDIDAS DE 100CM. DE LARGO POR 52CM. DE ANCHO. RUEDO A LA ORILLA. COLOR CELESTE. COLOCAR PITA DE COLOR AZUL EN FORMA DE ARGOLLA EN UN COSTADO AL CENTRO, CON MEDIDAS DE 20 CM. PARA QUE DOBLADA QUEDE DE 10 CM. LOGOTIPO: 30CM. DE ANCHO POR 37 CM. DE ALTO. AÑO 2011 ESTAMPADO ABAJO DEL LOGO, TAMAÑO: 10 CM. DE ALTO POR 20 CM. DE ANCHO, SIN MARCA, ORIGEN: EL SALVADOR.	235	C/U	\$2.85	\$669.75
		<b>MONTO TOTAL</b>				\$669.75

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones, especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Publica por Invitación No. 5/2011, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública por Invitación Número 5/2011 y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista de Fecha 26 de Enero del año 2011; **d)** La Resolución de Adjudicación Numero 5/2011, **e)** Las garantías que el contratista presente; y **f)** La Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es



igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA:**  
**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS; OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) los bienes a entregarse deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; c) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; d) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; e) El contratista no podrá publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a las siguientes condiciones: **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** el contratista deberá proporcionar los renglones contratados de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el presente contrato y las bases de licitación respectivas: a) MANTA CRUDA: 100% algodón. b) MANTA TEÑIDA 100% algodón, color verde hospital; c) GASA: Urdimbre 20, trama 12, tipo U.S.P. II; d) DACRON PESADO 65% poliéster, 35% algodón; e) TOALLA: 100% algodón, con peso aproximado de 365gr. /mt2. f) TELA OXFORD: 50% algodón y 50% poliéster; g) FRAZADA: 100% algodón. **REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERA CUMPLIR EL CONTRATISTA AL MOMENTO DE SUMINISTRAR LAS PRENDAS CONTRATADAS. REQUISITOS A CUMPLIR CON EL ESTAMPADO DEL LOGOTIPO** La figura requerida como logotipo en cada una de las prendas (a excepción de aquellas confeccionadas en gasa) es la que aparece en la sección I numeral 3.3.1 de las bases de licitación antes mencionadas, con las siguientes especificaciones: a) Estampado en color verde



oscuro en las prendas de manta cruda; **b)** Estampado en color blanco en las prendas de manta verde; **c)** Estampado en color azul oscuro en las toallas de baño; **d)** La medida requerida está detallada en cada renglón solicitado; **e)** El logotipo deberá ser estampado en la parte central de la prenda; **f)** El logotipo deberá ser plasmado utilizando material que resista lavado y secado a vapor, sin perder su presentación original y sin dañar o quemar la prenda. **OTROS REQUISITOS:** **1-** Las prendas serán recibidas en base a las medidas y características de las muestras presentadas para la prueba de lavado, y presentadas por escrito en la oferta respectiva. **2-** Se hará prueba de encogimiento con prendas al azar en cada entrega dentro de la vigencia o ejecución del contrato y en el caso de encontrarse anomalías, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, hará el reclamo correspondiente, teniendo el contratista que reponer las prendas que no cumplan en un plazo no mayor a 15 días calendario posterior a la notificación que el Administrador de Contrato, lo solicite por escrito. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 669.75)** los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** El hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS Y POSTERIORES a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las fianzas correspondientes; y siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de



la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, éstas deberán ser presentadas a mas tardar **TRES DÍAS HÁBILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán expresar lo siguiente: **Número de Licitación Pública por Invitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario y precio total, según contrato y número de compromiso presupuestario.** La Factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario, en tal sentido, el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Al momento de la Recepción de los productos, estos deberán ser revisados por el Administrador de contrato, quien firmará dando su aval al producto en el Acta de Recepción Respectiva; así mismo la factura correspondiente deberá ser firmada y sellada de recibido por el Guardalmacén y el Auxiliar de Almacén II. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD. **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2011-3203-3-0201-21-1-54104. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL**



**SUMINISTRO:** El Contratista se obliga a entregar el suministro, en el Almacén del Hospital Nacional de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de esta ciudad y en la forma como se ha establecido en el presente contrato. Los productos serán entregados con su respectiva factura de acuerdo a lo siguiente:

<i>No. DE REGLON</i>	<i>NOMBRE DE LA PRENDA</i>	<i>CANTIDAD A ENTREGAR</i>	<i>FECHA DE ENTREGA</i>
<i>31</i>	<i>Toalla de Baño</i>	<i>235</i>	<i>10 de Junio</i>

El producto contratado serán recibidos por el Guardalmacén o quien este designe con la supervisión y el apoyo técnico del Administrador de Contrato, previa notificación del contratista quien coordinará la fecha y hora de entrega con el Guardalmacén **y/o delegado** del hospital, en el horario de 7:30 am. A 12: 00 md. y de 1:00 a 3:30 pm. El contratista deberá hacer cita previa vía telefónica al número telefónico 2529-8271. El administrador de contrato verificará que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma del Acta de Recepción respectiva. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del producto en el almacén del hospital será establecida en la copia de la Nota de Remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El contratista o su representante autorizado deberán estar presentes en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren. **CLAU\$ULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a



favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA,** a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$S 133.95)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista **y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$S 66.98)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de



distribución del contrato respectivo **y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato.** Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Especializado de Maternidad delegará a la Ingeniera Wenda Elias de Trejo, Jefe de la Sección de Lavandería, la función de administrar el presente contrato, quien actuará en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución del contrato. El Administrador del contrato debe velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el numeral 7 del Instructivo No. 02/2009 referente a "Normas para el seguimiento de los contratos", debiendo en su caso verificar que el suministro se realice en los términos establecidos en presente instrumento y también el debido cumplimiento de informar al Titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), La Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO:** a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la notificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran



deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La



prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) El CONTRATISTA** no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; **b) La mora del CONTRATISTA** en el cumplimiento de los productos objeto del presente contrato; **c) El CONTRATISTA** no brinde el suministro objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare con el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin



responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAU\$ULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAU\$ULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAU\$ULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del

Contrato No. 41/2011  
Licitación Pública Por Invitación No.5/2011  
Resolución de Adjudicación No. 5/2011  
Fondos: Goez

Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGECIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista **Boulevard Venezuela, Numero 2230, San San Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO



HASGAL, S.A DE C.V.

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil once.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,** [REDACTED]



[REDACTED], comparecen los Señores: **ROBERTO EDMUNDO**

**SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]

calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor **CARLOS RAUL RIVERA GORIA,** [REDACTED],



[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **HASGAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de [REDACTED] [REDACTED], personería que compruebo con: a) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio del dos mil diez, ante los oficios notariales de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, del Registro de Sociedades, al Número DOCE del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades; y b) Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en los oficios del Notario Fernando José Godínez Flores, a las diecisiete horas, del día veintiocho de junio de dos mil diez, por el señor Jorge Hasbun Marcos, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad ya mencionada, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Numero CUARENTA Y DOS del Libro MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS, del Registro de Sociedades; estando facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **CUARENTA Y UNO/DOS MIL ONCE**, que ampara el **SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA CONFECCIONADA EN MANTA CRUDA, MANTA TEÑIDA, GASA, DACRON PESADO, OXFORD, FRAZADA Y TOALLA, PUESTA EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011**", el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de

Contrato No. 41/2011  
Licitación Pública Por Invitación No.5/2011  
Resolución de Adjudicación No. 5/2011  
Fondos: Goes

**SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 669.75)** los cuales serán cancelados con Fondos Goes, derivado de Licitación Pública por Invitación Número **CINCO/DOS MIL ONCE**, Resolución de Adjudicación Número **CINCO/DOS MIL ONCE**, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-

**DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO  
DE MATERNIDAD



**HASCAL, S.A DE C.V.**

